

1. Estas condiciones generales serán de aplicación a los préstamos personales para Jubilados y Pensionados solicitados a través de la Línea de Caja de las diversas Sucursales del Banco Ciudad.
2. El solicitante conoce y acepta los términos, condiciones y modalidades operativas vigentes aplicables a préstamos personales solicitados a través de la Línea de Caja del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Es condición de otorgamiento del préstamo que el solicitante se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles, que no pesen embargos ni gravámenes sobre sus bienes e ingresos y que no dará a los fondos otro destino que el enunciado en las presentes condiciones, obligándose a comprobar el mismo en forma fehaciente cuando el Banco y/o el Banco Central de la República Argentina, así lo requieran. Si las anteriores declaraciones fueran falsas o si se hubiera comprobado el uso indebido del crédito que se solicita, queda expresamente facultado el Banco a exigir la cancelación total del préstamo.
3. Serán requisitos para acceder a este tipo de préstamos disponer de una Caja de Ahorros o Cuenta Corriente radicada y habilitada en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y contar con una precalificación crediticia establecida por el Banco vigente al momento de solicitar y en aquel que pudiera acreditarse el préstamo.
4. **DESTINO DE LOS FONDOS:** El solicitante destinará los fondos que pudiera obtener del presente préstamo a erogaciones de carácter personal y de tipo general.
5. **MONTO MÍNIMO / MONTO MÁXIMO:** Se establece para el presente préstamo personal el Monto Mínimo de \$ 1.000 (pesos mil) y el Monto Máximo de \$ 15.000 (pesos quince mil). Conforme estos parámetros, las opciones definidas para el monto a solicitar podrán ser las siguientes: \$ 1.000, \$ 2.000, \$ 3.000, \$ 4.000, \$ 5.000, \$ 6.000, \$ 7.000, \$ 8.000, \$ 9.000, \$ 10.000, \$ 11.000, \$ 12.000, \$ 13.000, \$ 14.000 y \$ 15.000.
La disponibilidad de los fondos a través de Cajeros Automáticos se encuentra sujeta a los límites de extracción diarios aplicables.
6. **TASA DE INTERÉS:** Se percibirán los intereses que surjan de aplicar para el período la tasa efectiva mensual obtenida sobre la base de la tasa nominal anual que fije el Banco en cada oportunidad y equivalente a la que se encuentre vigente al momento que pudiera instrumentarse el préstamo para esta línea de crédito. La tasa de interés será variable.
Los intereses se percibirán en forma mensual, siendo la T.N.A. (Tasa Nominal Anual), al momento que pudiera otorgarse el préstamo del 19,50% (diecinueve con cincuenta por ciento) variable; T.E.A. (Tasa

Efectiva Anual) del 21,34% (veintiuno con treinta y cuatro por ciento).

En la siguiente tabla se detalla el C.F.T.T.E.A. (Costo Financiero Total expresado en Tasa Efectiva Anual, IVA incluido) y el C.F.T.T.E.M. (Costo Financiero Total expresado en Tasa Efectiva Mensual) que surge de adicionar a la tasa de interés pactada - considerando para ello la alícuota vigente al momento en que pudiera efectivizarse el préstamo - los siguientes conceptos: Comisión de Otorgamiento, Seguro de Vida (en tanto el mismo no fuera bonificado) e I.V.A., que se informan en las cláusulas siguientes:

MONTO	PLAZO	C.F.T.T.E.M.	C.F.T.T.E.A. con IVA
\$ 1.000	6 meses	2,20%	37,81%
	12 meses	1,93%	32,54%
	18 meses	1,83%	30,64%
	24 meses	1,78%	29,67%
	36 meses	1,73%	28,68%

Tasa máxima a aplicar en tanto por ciento

$$= \left[\frac{\text{Prom. Enc. Dep.} - (\text{Exig. Ef. Min.} \times \text{Tasa Rem BCRA})}{(1 - \text{Exig. Ef. Min.})} \times 6.0 \right] \times 100$$

Donde:

- Prom. Enc. Dep.= Promedio aritmético simple de las tasas encuesta, publicadas por el BCRA, de los 10 primeros días hábiles, calculado en los meses pares, correspondiente a depósitos a plazo fijo en pesos de hasta \$99.999 a 30/59 días de plazo (en tanto por uno).
- Exig. Ef. Min.= Exigencia de Efectivo Mínimo para depósitos a plazo fijo en pesos de 30 a 59 días de plazo vigente al 10º día hábil del mes anterior (en tanto por uno).
- Tasa Rem. BCRA = Tasa de interés del BCRA para los depósitos en cuenta corriente, en pesos de las Entidades Financieras en el BCRA (en tanto por uno).

En caso de mora en el pago, el monto adeudado e impago capital e intereses, devengará los intereses previstos en el presente. Asimismo el Banco percibirá sobre la deuda vencida e impaga, en concepto de interés punitivo el máximo permitido por el Banco Central de La República Argentina o en su defecto el interés punitivo vigente en el Banco durante el período de mora.

- 7. COMISIÓN DE OTORGAMIENTO:** En caso de efectivizarse el préstamo, el Banco cobrará una comisión de otorgamiento que ascenderá al 2% (dos por ciento) sobre el monto acordado de préstamo y se descontará del desembolso del mismo.
- 8. AMORTIZACIÓN:** En caso de efectivizarse el préstamo, la amortización se efectuará en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de las cuales comprenderá capital e intereses y serán calculadas sobre la base del sistema francés de amortización. Conjuntamente con cada cuota de amortización se percibirá la prima correspondiente a las cuotas de seguros contratados a través de la Institución y las comisiones e impuestos que correspondan.
El solicitante podrá optar entre los siguientes plazos de amortización: 6, 12, 18, 24 y 36 meses.
- 9. IMPUESTO DE SELLOS:** En caso de operaciones que se materialicen en cuentas radicadas en Sucursales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Provincia de Buenos Aires, las mismas - de corresponder - estarán alcanzadas por el impuesto de sellos correspondiente. En caso que corresponda, la determinación de la base imponible se realizará sobre el capital de cada cuota aplicando los numerales utilizados para el cálculo de los intereses, en proporción al tiempo de utilización de los fondos. El solicitante autoriza expresamente al Banco a debitar de su Cuenta (Caja de Ahorros o Cuenta Corriente) la alícuota del 8 ‰ (ocho por mil) o 10 ‰ (diez por mil) sobre numerales en concepto de impuesto de sellos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente.
- 10. VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS:** Las cuotas que incluirán capital e intereses, vencerán en forma periódica y mensual. La primera cuota vencerá a los 30 días de la fecha de liquidación del préstamo o hábil posterior y las restantes vencerán en la misma fecha de los meses siguientes. Las cuotas se pagarán con débito automático de la cuota en la cuenta del solicitante dentro del período de vigencia del préstamo. La falta de pago de una cuota y/o de interés, en el lugar y fecha indicados, producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa alguna y además la caducidad de los plazos en cuyo caso el Banco podrá exigirme el total adeudado por el capital, intereses, gastos y costos, con más los intereses por mora que se liquidaran desde la fecha de vencimiento hasta la regularización o pago total de la deuda, sin perjuicio del derecho del Banco de promover las acciones judiciales pertinentes.

El interés punitorio a aplicarse sobre los montos adeudados vencidos será el 50% de la tasa de interés que presenta el préstamo al momento de producida la mora.

11. **RELACIÓN CUOTA / INGRESO:** El importe de cada cuota emergente inicial cuota pura + seguro de vida (en tanto el mismo no fuera bonificado) + comisión del crédito que se solicita, no deberá superar el 30% de los ingresos computables del solicitante.
12. **MONEDA:** La efectivización del crédito y la percepción de las cuotas y sus accesorias deberán efectivizarse en Pesos.
13. **COBRO DE CUOTA:** El importe de las cuotas mensuales será debitado de una cuenta corriente o caja de ahorros del titular radicadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.
14. **AUTORIZACIÓN DE CRÉDITO Y DÉBITO AUTOMÁTICO EN CUENTA:** Encontrándose acreditados todos los recaudos previstos en la cláusula tercera precedente, en su carácter de titular de la Cuenta radicada en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y del Préstamo precitado, autoriza por la presente, en caso de efectivizarse el préstamo, al Banco Ciudad de Buenos Aires a acreditar el monto del presente préstamo - descontados los gastos pertinentes - en la cuenta donde mensual y consecutivamente se depositan sus haberes. El comprobante de acreditación en cuenta del monto del préstamo será suficiente recibo a todos los efectos legales. Asimismo el solicitante autoriza al Banco a debitar en forma automática de la misma las cuotas resultantes del préstamo solicitado, dentro del período de vigencia del crédito.

En caso de efectivizarse el préstamo, los importes de las cuotas serán debitados de la cuenta del solicitante por el Banco el día de su vencimiento, o día hábil siguiente si aquel fuera no laborable, según lo establecido en la línea de crédito solicitada. En el caso de que el saldo de dicha cuenta resultara insuficiente para cancelar la cuota, el Banco rechazará el pago de la misma y la mantendrá impaga. En este supuesto, el solicitante asume en forma total toda la responsabilidad por los daños, perjuicios, costos y costas derivadas de tal rechazo, y se compromete a concurrir personalmente a la Dependencia del Banco donde se halla radicado el préstamo a efectos de regularizar la situación.

El solicitante asume expresamente el compromiso de no cerrar unilateralmente su Cuenta, mientras subsistan obligaciones a su cargo derivadas del momento en que pudiera otorgarse el préstamo, como así también asume formal e irrevocable compromiso de mantener su cuenta - donde se acreditan mensualmente sus haberes en la mismas condiciones

que las actuales - no requiriendo el cambio de entidad pagadora o modificación alguna respecto de su cuenta.

15. **SEGURO DE VIDA:** El contratante, habiendo tomado conocimiento del derecho que le asiste sobre la contratación de los seguros y la libre elección del intermediario o de la compañía aseguradora, presta su conformidad para ser incorporado a la póliza de seguro de vida colectiva sobre saldo deudor - cancelatorio de deuda -, de la compañía que el Banco determine. El seguro deberá encontrarse vigente hasta que la totalidad del préstamo sea absolutamente cancelado. Sujeto a las condiciones estipuladas en la póliza, en caso de fallecimiento del deudor, el saldo de deuda vigente será cancelado mediante la aplicación del Seguro de Vida contratado. El pago de las primas estará a cargo del solicitante. La prima será bonificada en un 100% hasta disposición en contrario. La prima de seguro puede ser modificada y/o adecuada por el Banco a su criterio previa notificación al solicitante, conforme a los plazos legales aplicables a la materia.
16. **FORMA DE CANCELACIÓN:** El Banco aceptará cancelaciones anticipadas (totales o parciales), aceptándose seis cuotas como mínimo. La suma precancelada se imputará a la disminución del capital con el recálculo de intereses correspondiente. Se podrá optar por: a) Una reducción del plazo originalmente pactado, manteniendo el importe de la cuota o, b) La reducción del importe de la cuota manteniendo el plazo de la operación. El Banco cobrará una comisión por precancelación que ascenderá al 2 % (dos por ciento) a aplicar sobre el monto precancelado.
17. En caso que el Banco acepte amortizaciones o cancelaciones anticipadas, o que frente al incumplimiento del deudor de las obligaciones convenidas el Banco exigiese amortizaciones no previstas o la cancelación de la deuda, y como consecuencia de dichos pagos extraordinarios el Banco cobrará una Comisión por Cancelación la cual está alcanzada por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), dicho tributo será totalmente a su cargo y debitado de su cuenta. También estará a su cargo el pago de cualquier sellado o impuesto que grave la operación, como asimismo sus actualizaciones y en sus casos las accesorias y sanciones a que hubiese lugar conforme lo disponga la respectiva legislación tributaria.
18. En los casos que corresponda: Cancelado el préstamo otorgado nos comprometemos a retirar de la oficina en donde se hallaba radicado el mismo, el pagaré suscripto oportunamente. De no realizar dicho trámite dentro de los ciento ochenta (180) días de haberse cancelado la deuda autorizamos al Banco a que proceda a su destrucción de oficio.

- 19. El solicitante autoriza al Banco de la Ciudad de Buenos Aires la cesión del crédito de conformidad a lo establecido en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, sin necesidad de mi notificación de la misma.**
- 20. En caso de la desvinculación del Banco, antes de la cancelación total del préstamo, el solicitante se compromete a concurrir al Banco a presentar las garantías que la institución estime necesarias de acuerdo con las normas vigentes, así como también a abonar puntualmente las cuotas del préstamo correspondiente en la Sucursal del Banco que se le indique. De no obtener dichas garantías, la deuda total por capital e intereses devengados, deberá ser cancelada dentro de los 30 días corridos posteriores a la fecha de desvinculación. De no producirse la cancelación en el plano señalado, la deuda será considerada de plazo vencido y exigible su pago de inmediato, aplicándose en consecuencia las disposiciones que rigen para obligaciones en mora.**
- 21. El Banco de la Ciudad de Buenos Aires se reserva el derecho de conformar o denegar el préstamo.**
- 22. Para todos los efectos incluso los procesales, el solicitante se somete a la jurisdicción de Tribunales con competencia en materia comercial, constituyendo domicilio legal en el registrado en el Banco, donde se tendrán por validas todas las notificaciones, citaciones y/o emplazamientos.**